



ORDENANZA 5471/92.-

VISTO:

La reforma integral del Estado Municipal encarada por el presente Gobierno la cual conlleva a realizar modificaciones a las normas que reglamentan la organización y el manejo de la Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente y las recategorizaciones de personal producidas en los últimos años han generado un debilitamiento de las responsabilidades en los niveles de conducción, lo cual provoca serios inconvenientes en la prestación de los servicios que debe cumplir la Municipalidad.-

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario, a la vez de otorgar mayores responsabilidades, retribuir la dedicación y el esfuerzo de quienes ejercen cargos de conducción dentro del Escalafón.-

Que el régimen de adicionales particulares y suplementarios previsto en el Escalafón vigente no contempla una retribución por responsabilidad jerárquica para quienes cumplen funciones de conducción.-

Que por otra parte, los empleados comprendidos / entre las categorías 21 y 24 que no cumplan funciones de conducción están privados de la posibilidad de percibir una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario en que presten servicios, vulnerándose así los principios de igualdad y justicia en retribución a los agentes municipales.-

Que lo establecido en el Escalafón para la percepción del suplemento por presentismo resulta inadecuado en el marco de la reforma encarada, toda vez que dicho suplemento debe otorgarse a quién posea asistencia y puntualidad perfecta, / debiendo contemplarse únicamente aquellos casos en que, por razones de accidentes y/o enfermedades ocurridas por motivo y en ocasión del trabajo, y/o licencia por maternidad, resulte im-

///2.-


H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. RICCIARDULLI
SECRETARIO



-2-

practicable o atentatorio contra la salud del agente su concurrencia al lugar de trabajo.-

Que en virtud de todo lo expuesto es necesario legislar apropiadamente a fin de que se contemple adecuadamente un suplemento por horas extraordinarias, un criterio claro de pago del suplemento por presentismo y un adicional por responsabilidad jerárquica y dedicación a la función; tornando necesario esto último la derogación del adicional por mayor dedicación Artículo 54º del Escalafón, puesto que el concepto de responsabilidad jerárquica y dedicación a la función resulta superador de dicha figura.-

Que a fojas 14 se agrega Despacho Nº 020/92 / de la Comisión Interna de Recursos Humanos, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza de fojas 2/4, con las modificaciones sugeridas por la Asesoría Legal de este Honorable Concejo Deliberante a fojas 12; que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria Nº 20, celebrada por el Cuerpo con fecha 31 de Julio del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 / inciso a) de la Ley Pcial. Nº 53 Orgánica de Municipalidades,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFICASE el Artículo 51º del Escalafón Municipal Ordenanza Nº 3958, que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTICULO 51º) ESTABLECESE los siguientes adicionales particulares y suplementos:

1) ADICIONALES PARTICULARES

1.1. Antigüedad

1.2. Título

1.3. Responsabilidad Jerárquica y dedicación a la función.-

///3.-



-3-

2) SUPLEMENTOS

- 2.1. Zona
- 2.2. Riesgo y tareas peligrosas
- 2.3. Subrogancias
- 2.4. Incompactibilidad Profesional
- 2.5. Horas extraordinarias
- 2.6. Choferes de funcionarios
- 2.7. Sistema de Computación de datos
- 2.8. Presentismo
- 2.9. Insalubridad
- 2.10 Falla de caja

ARTICULO 2º) SUSTITUYASE en el Escalafón del Personal Municipal el Artículo 54º) que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 54º) ESTABLECESE un adicional por responsabilidad // jerárquica y dedicación a la función respecto / de todo aquel agente que, independientemente de la categoría en que reviste, se encuentre designado para cumplir funciones de conducción -Artículo 10º Inciso c) del Escalafón:

1) El adicional será calculado como un plus porcentual, conforme lo siguiente:

-Director: 50% del salario básico de la categoría 24 remunerativo y bonificable.

-Jefe de División: 50% del salario básico de la categoría 22 remunerativo y bonificable.-

2) Los agentes que perciban el suplemento por / responsabilidad jerárquica y dedicación a la función, deberán disponer el tiempo necesario fuera de la jornada de trabajo para concluir las tareas que le fueran encomendadas por el superior jerárquico.-

///4.-



-4-

ARTICULO 3º) MODIFICASE el Artículo 59º del Escalafón Municipal,
-----Ordenanza Nº 3958, que quedará redactado de la si-
guiente manera:

ARTICULO 59º) HORAS EXTRAORDINARIAS:

-----El personal comprendido entre las categorías nue-
ve (9) y veinticuatro (24) inclusive, que no cumplan funciones
de conducción de este Escalafón, percibirán una remuneración ex-
traordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios /
en los días inhábiles o en exceso del horario fijado para los /
días hábiles, conforme a la situación de revista y que se en-//
uentren previamente autorizados por la autoridad municipal.-

No se abonará a los agentes que perciban adicionales
o suplementos particulares acordados en función de presta-
ciones en excesos, o en turnos especiales, excepto que supere /
la jornada establecida para cada caso por estas prestaciones.-

Para dictaminar la retribución horaria, el sueldo
nominal del empleado afectado por descuento jubilatorio, con to-
das las bonificaciones, excepto asignaciones familiares, se di-
vidirá por el número de horas según sea la jornada legal corres-
pondiente a la categoría de revista.-

Al importe obtenido se le adicionará el cincuenta
(50) por ciento cuando la hora extraordinaria se halla cumplido
en días hábiles y un cien (100) por ciento en los días sábados
a partir de las 13,00 horas, domingos y feriados.-"

ARTICULO 4º) MODIFICASE el Artículo 62º del Escalafón del Perso-
-----nal Municipal, el que quedará redactado de la si-//
guiente forma:

ARTICULO 62º) PRESENTISMO:

-----ESTABLECESE un suplemento por presentismo que se
liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de /
revista del agente, consistente en un diez (10) por ciento del
sueldo básico de la categoría revistenta.-

Para su liquidación se tomará como base las esca-
las salariales vigentes en el mes de pago y el cumplimiento de
las obligaciones laborales del mes anterior.-

Es condición indispensable la asistencia y puntua-
lidad perfecta en el período tomado como base.-

///5.-


Deliberante de Neuquén
CARLOS A. RICCIARDOLLI
SECRETARIO

Se exceptuarán de este requisito las inasistencias motivadas por accidente y/o enfermedades ocurridas // por motivo y en ocasión del trabajo, y/o licencia por maternidad y/o licencia anual.-"

ARTICULO 5º) Lo establecido en la presente Ordenanza será -///
-----retroactivo al 1º de Julio de 1.992.-

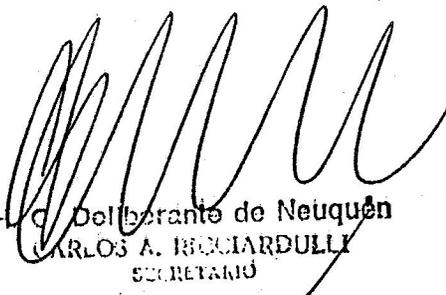
ARTICULO 6º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Expte. Nº 5275-M-92)

ES COPIA:

1sz.-

FDO: COROSITO
SIG.-


H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. RICCIARDULLI
SECRETARIO

